

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 1 DE 2009**

**24 DE MARZO DE 2009**

Por la cual se reglamentan las garantías para créditos en las regiones afectadas por los hechos que dieron origen a la declaratoria de emergencia social por medio del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008.

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, y según lo dispuesto en los Decretos Nos. 4591, 4705 y 4490 de 2008 y la Resolución 5800 del Ministerio de Hacienda

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías para respaldar créditos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de FINAGRO, otorgados por los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO 2º.- PROYECTOS ELEGIBLES A GARANTIZAR:** En virtud de la presente Resolución podrán ser garantizados por el FAG, los créditos que financien proyectos realizados por personas naturales o jurídicas que se clasifiquen como Micro, Medianas y Pequeñas empresas hasta por un monto de \$10.000.000.00, que se desembolsen hasta el 31 de diciembre de 2009, y que se desarrollen en las entidades territoriales definidas por las autoridades competentes para el efecto.

**PARÁGRAFO** - Cuando el intermediario financiero solicita la cobertura de la garantía establecida en la presente Resolución, está certificando que el beneficiario del crédito a garantizar cumple las condiciones establecidas en la Ley 905 de 2004 para calificar como micro, pequeño o mediano empresario.

**ARTÍCULO 3º.- RECURSOS:** Para emitir las garantías que se establecen en la presente resolución se crea una cuenta especial dentro del FAG denominada Fondo Agropecuario de Garantías-FAG-Emergencia Social, que contará con un capital semilla de DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000.00) que será manejada de manera independiente del FAG, tanto financiera como patrimonialmente.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Nacional podrá, en cualquier momento, destinar recursos adicionales al Fondo de Garantías Especial objeto de esta Resolución, especialmente si los recursos son insuficientes para cubrir los siniestros presentados. Para el efecto, Finagro informará al Gobierno Nacional de las necesidades de recursos adicionales.

**ARTÍCULO 4º.- LIMITE GLOBAL DE LAS GARANTIAS:** Con los recursos del FAG especial objeto de ésta Resolución, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar

garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de uno punto dos (1.2) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial.

**ARTÍCULO 5º.- COBERTURA Y COSTO DE LA GARANTÍA:** Los créditos con cargo a esta línea especial podrán ser garantizados hasta en un 80% y la garantía no causará comisión alguna. No obstante, el costo de expedición del certificado, serán pagados por el Intermediario Financiero, conforme a la reglamentación que expida FINAGRO.


**ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS:** FINAGRO reglamentará las condiciones financiera y de plazo de los créditos susceptibles de ser garantizados por el FAG-Emergencia Social.


**ARTÍCULO 7º.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** En los aspectos no contemplados en ésta Resolución, el Fondo de Garantías Emergencia Social se regirá por lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG, en especial lo relacionado con los requisitos para el pago.

**ARTÍCULO 8º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

  
ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA  
Presidente

  
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO  
Secretario